

Constancia: Manizales, 02 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00535 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **ESTEFANIA GONZÁLEZ DUQUE** contra **DIDIER ALAEXANDER DUQUE GONZÁLEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará el nombre del demandado en los hechos de la demanda, toda vez que resulta diferente en los fundamentos fácticos y las pretensiones.
2. Allegará el informe policial de accidente de tránsito, en caso de contar con el mismo.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, incluirá en la demanda un acápite competencia, en el cual manifieste el factor de competencia territorial por lo cual promueve la demanda ante este Despacho según lo establecido en el artículo 28 del C.G del P.
4. Adjuntará de forma completa las pruebas relacionadas en el escrito de demanda, pues no se encuentra el video del accidente anunciado.
5. Considerando que en la demanda se aducen daños en la salud del menor ABRAHAM ROSERO GONZÁLEZ, deberá informar al Despacho si de la colisión relatada conoció la Fiscalía General de la Nación, y si fue interpuesto algún denuncia ante la autoridad

competente. En caso de haberse presentado, anexará los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

6. También, manifestará si el menor ROSERO GONZÁLEZ fue remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal. En caso positivo, deberá ser aportar el dictamen emitido por ese Instituto.

Adicionalmente, deberá allegar la historia clínica de la atención médica recibida por el menor ROSERO GONZÁLEZ, el 15 de julio de 2022 después del accidente relatado en los fundamentos fácticos de la demanda.

7. Adecuará el juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.
8. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del C.G.P. para poder acudir directamente a la jurisdicción, sin que las medidas cautelares de embargo y secuestro deprecadas le sirvan de vengero para prescindir del agotamiento de la conciliación prejudicial, toda vez que esas medidas no resultan procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso. Además, que no se presentó la caución establecida en la norma mencionada.
7. Allegará el certificado de tradición del vehículo identificado con placa VUA29F con una fecha de expedición inferior a 30 días.
8. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto del señor DIDIER ALEXANDER DUQUE GONZÁLEZ, conforme a las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que será notificada la mencionada persona; y qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del mismo, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.
9. Informará el domicilio de cada uno de los sujetos procesales.

10. En caso de obtener dirección física o electrónica del demandado, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.149 fijado el 05 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7162b9ad8365ab53aab88c60682355639cc389db50c61e05fa9699c6e4c8ecc**

Documento generado en 02/09/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>